

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 6/2021, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE
SE CREAN LOS REGISTROS DE ENTIDADES DE
FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y
DE FORMADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo/Dirección General de Formación	Fecha	Mayo de 2024
Título de la norma	DECRETO X/2024, de XX de YYYY, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional modifica el marco normativo de la formación profesional para el empleo, separando ésta en dos ámbitos, el educativo y el del empleo. Integra la formación de certificados profesionales en el ámbito educativo y mantiene en el ámbito del empleo las especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales. Este Decreto pretende adaptar el Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de Entidades de Formación Profesional para el empleo y de Formadores de la Comunidad de Madrid, en lo que resulte afectado por el nuevo marco normativo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional en relación con los centros de formación y los requisitos que deben reunir los formadores para impartir formación profesional o formación para el trabajo. Así como suprimir el requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid para la inscripción de los formadores, atendiendo a la		

	Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024.
Objetivos que se persiguen	Dentro del plazo, con fecha límite 1 de enero de 2025, establecido en la Disposición Transitoria Séptima por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, actualizar el Decreto al nuevo marco normativo del Sistema de Formación Profesional, establecer la nueva regulación del Registro de Entidades de Formación, que pasa a denominarse Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional y de Formación en el Trabajo, así como suprimir para los formadores el requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid con el objeto de convertir el Registro de Formadores en un medio de intermediación laboral.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas, en la medida que no es necesario modificar la estructura del Decreto para adaptarlo a la Recomendación del Defensor del Pueblo y a la nueva regulación tras la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno.
Estructura de la norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único de modificación del Decreto 6/2021 y una disposición final.
Informes a los que se somete el proyecto	Se solicitarán los siguientes informes: Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De las secretarías generales técnicas de las consejerías:

- De Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Consejería de Digitalización.
- Consejería de Sanidad.

Informes de análisis de impacto social (género, familia e igualdad, discapacidad):

De impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Otros informes:

De la Dirección General de Economía desde la perspectiva de defensa de la competencia y unidad de mercado de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información publicas	Consulta pública previa de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril: publicación en el Portal de Transparencia y Portal de Participación con plazo para presentar aportaciones del 01/10/2024 al 21/10/2024. Remisión al Consejo para el Dialogo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, con fecha 30/09/2024. Conforme al artículo 9 del decreto 52/2021, de 24 de marzo y el 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto será sometido al trámite de audiencia e información pública.
---	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El presente proyecto es adecuado al orden de distribución de competencias. En particular, el artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades de formación y de formadores.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

		☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación Estimada:..... ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación Estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.

	☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en la unidad de mercado	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Otros impactos o consideraciones		

1. JUSTIFICACION DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario de carácter significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1 FINES Y OBJETIVOS.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional modifica el marco normativo de la formación profesional para el empleo. Integra la formación de certificados profesionales en el ámbito educativo y mantiene en el ámbito del empleo las especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales

Este Decreto, dentro del plazo, con fecha límite 1 de enero de 2025, establecido en la Disposición Transitoria Séptima, por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, pretende adaptar el Decreto 6/2021 en lo que resulte afectado por el nuevo marco normativo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en relación con las entidades y centros de formación profesional y de formación en el trabajo y los requisitos que deben reunir los formadores para impartir formación profesional o formación para el trabajo.

Por otra parte, el Defensor del Pueblo emitió Recomendación, con fecha 30 de enero de 2024, para que se proceda a la modificación del Decreto 6/2021 con el objeto de suprimir el requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid para la inscripción de los formadores.

2.2 PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este Decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, al tratarse de una modificación necesaria tras la entrada en vigor de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid. Principios que encuentran su reflejo en las exigencias de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respecto de la habilitación de registros por parte de las Comunidades Autónomas para la acreditación e inscripción de las entidades y centros de formación en su respectivo ámbito territorial.

2.3 ANALISIS DE ALTERNATIVAS

No existen alternativas, en la medida que no es necesario modificar la estructura del Decreto para adaptarlo a la Recomendación del Defensor del Pueblo y a la nueva regulación tras la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

El presente proyecto es adecuado al orden de distribución de competencias.

En particular, el artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades y centros de formación profesional y de formación para el trabajo y de formadores.

4. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La aprobación del presente proyecto de decreto supondrá la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo, así como las disposiciones afectadas recogidas en el

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto presupuestario y económico

El presente proyecto no implica un gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

b) Cargas administrativas

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas.

6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

6.1 Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad.

6.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se van a solicitar de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General. Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

7.1 Consulta pública

En atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, se puso en conocimiento del referido Consejo para el Diálogo Social.

En trámite de consulta pública, se ha recibido una aportación de la entidad Aforen, favorable en relación a la eliminación del requisito de empadronamiento. Por otra parte, solicita la creación de un registro de formadores de ámbito estatal. Esta solicitud se sitúa fuera de las competencias de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, Aforen propone un convenio colectivo para los formadores de grados A, B y C. Es una propuesta que queda fuera de la situación que se regula en esta norma.

El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid.

7.2 Audiencia e información públicas

7.2.1 Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7.2.2 Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como consejería proponente e informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

No se encuentra incluido en el plan normativo de la Comunidad de Madrid para XIII legislatura 2023-2024, ya que esta modificación es consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y la Recomendación del Defensor del Pueblo de fecha 30 de enero de 2024, para que se proceda a la modificación del Decreto 6/2021 con el objeto de suprimir el requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid para la inscripción del formadores.

9. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El presente proyecto, atendiendo al ámbito objetivo de regulación y en la medida que no tiene impacto económico ni cargas administrativas, no se someterá a

evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Fdo. Mercedes Marín García